



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIII

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 070-2026-SUNARP/ZRXIII/UA

Tacna, 06 de abril de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 00798-2026-SUNARP/ZRXIII/UREG, de fecha 31 de marzo de 2026, Informe N° 00414-2026-SUNARP/ZRXIII/UA/PER, de fecha 30 de marzo de 2026; Memorándum N° 080-2026-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 01 de abril de 2026 y el Informe N° 00275-2026-SUNARP/ZRXIII/UPPM, de fecha 06 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, cuyo texto integrado fue aprobado mediante Resolución N° 0125-2024-SUNARP/SN;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, - Estructura Orgánica B que comprende a la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, en cuyo artículo 81°, señala que la Unidad de Administración es la responsable de planificar, organizar, conducir coordinar y supervisar los procesos técnicos, procedimientos y actividades de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes; así como de ejecutar las acciones relativas a los procesos de gestión patrimonial de la Zona Registral, y el artículo 82° establece las Funciones de la Unidad de Administración, y una de estas, según literal m) del citado artículo, es la de *“Emitir resoluciones, actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de su competencia;*

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Sunarp, aprobado con Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00051-2026-SUNARP/GG de fecha 24 de marzo de 2026 – en adelante el RISC de la Sunarp-, regula las relaciones laborales entre la Sunarp y sus servidores, dicho documento contempla la figura del encargo y ha desarrollado las condiciones, requisitos en que se realiza tal acción, en los artículos del 74° al 79° , estos señalan: **“Artículo 74°. - El encargo:** *El encargo, es la acción administrativa mediante la cual se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un servidor del Decreto Legislativo N° 728. El servidor,*

sólo en el caso de encargo de puesto, debe cumplir con los requisitos y perfil de la plaza, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad. **Artículo 75. – Características del encargo:** 75.1. El encargo es de naturaleza temporal, excepcional, y se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio que brindan los órganos y/o unidades orgánicas de la Sunarp. 75.2. El encargo procede cuando la plaza se encuentra vacante o el titular del encargo se encuentre ausente temporalmente. 75.3. El encargo otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente, siempre y cuando este sea en una posición de mayor responsabilidad y remuneración. 75.4. Todo encargo en una posición superior debe contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del servidor, otorgada formalmente por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. 75.5. Para el encargo de puesto, el servidor debe cumplir con los requisitos y perfil de la plaza, de acuerdo con los instrumentos de gestión de la entidad y la legislación vigente que corresponda. 75.6. Para el encargo de funciones de cargos de confianza u otros que no tengan dicha condición, atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor no cumpla con los requisitos mínimos del puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del cargo estructural originario. **Artículo 76. – Modalidades del encargo:** El encargo puede otorgarse mediante las siguientes modalidades: a) Encargo de Puesto: Acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. b) Encargo de Funciones: Acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia o encargo. Tratándose de los cargos estructurales de Registrador Público, en caso se produzca la vacancia de la plaza o la ausencia temporal del titular por vacaciones, licencia, encargo, caso fortuito o de fuerza mayor, se puede utilizar el encargo de puesto o de funciones, según corresponda. Solo en el caso del encargo de funciones, se puede considerar la posibilidad que el servidor no cumpla con los requisitos mínimos del cargo estructural. **Artículo 77. - Conclusión del encargo:** Artículo 77° Conclusión del encargo. 77.1. El encargo concluye en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo. b) Cuando culmine la ausencia temporal del titular del cargo. c) Cuando se considere conveniente concluir el encargo. 77.2. El servidor debe reincorporarse a su plaza al día siguiente de concluido el encargo. **Artículo 78. – Formalización:** Corresponde emitir la Resolución con la que se dispone el encargo, según el siguiente detalle: (...) 78.2. **Para el caso de los Órganos Desconcentrados:** a) El encargo de Jefe de Unidad de Administración o Unidad de Recursos Humanos y de Jefe de la Unidad Registral, se efectuará mediante Resolución de Jefatura Zonal. b) El encargo a servidores de los órganos y unidades orgánicas, se efectuarán mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Administración o Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. La conclusión del encargo lo efectúa el mismo titular del Órgano o Unidad Orgánica u Órgano Desconcentrado que emitió la Resolución de encargo, salvo disposición en contrario. **Artículo 79. - Pago de diferencial remunerativo:** Procede el pago diferencial por encargo en los siguientes casos: 79.1 **El pago del diferencial remunerativo por encargo de puesto o funciones se realiza desde el primer día que se hace efectivo el encargo,** previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. (...)”. Agregado es nuestro

Que, mediante Memorándum N° 00775-2026-SUNARP/ZRXIII/UREG, de fecha 30 de marzo de 2026, la Unidad Registral solicita a la Unidad de Administración la emisión del acto resolutivo correspondiente, a fin de encargar al Asistente Registral I (Nivel Remunerativo P-2), Abg. Lupe Edith Zuñiga Vera de la Oficina Registral de Ilo, el puesto de Registrador Público I (Nivel Remunerativo R-1) de la Oficina Registral de Tacna, correspondiente a la plaza CAP N° 2566 (Abg. Fernando Rafael Chávez Guibovich), por el día 01 de abril de 2026, ello en atención a que el titular hará uso de permiso por compensación de horas, resultando necesario garantizar la continuidad del servicio registral en la Oficina Registral de Tacna;

Que, mediante Informe N° 00414-2026-SUNARP/ZRXIII/UA/PER, de fecha 30 de marzo de 2026, la Responsable de Personal señala que la encargatura corresponde al puesto de la Plaza CAPP N° 2566 – Registrador Público I, categoría remunerativa P-1, nivel remunerativo R-1 (S/ 8,700.00); precisando que, de la evaluación y verificación del legajo personal de la servidora propuesta, se advierte que no cumple con los requisitos mínimos del perfil del puesto; no obstante, en aplicación del numeral 75.6 y del artículo 76 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es posible prescindir de dichos requisitos en el caso de encargatura de funciones, correspondiendo el pago del diferencial remunerativo que resulte aplicable; Y con Memorándum N° 080-2026-SUNARP/ZRXIII/UAJ de fecha 01 de abril de 2026 la Unidad de Asesoría Jurídica considera que resulta viable legalmente proceder con el encargo de funciones en estricta aplicación del numeral 75.6 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) de la SUNARP.

Que, mediante Informe N° 00275-2026-SUNARP/ZRXIII/UPPM, de fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que, verificados los documentos de gestión institucional (CAPP, MCC y MOF), la Plaza CAPP N° 2566 – Registrador Público I cuenta con disponibilidad presupuestal para todo el ejercicio fiscal 2026, por lo que emite opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestal del encargo solicitado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, en su artículo 17° numeral 17.1 señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*;

En uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26 de octubre de 2022, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con Resolución N° 00051-2026-SUNARP/GG del 24 de marzo de 2026, y en virtud de la Resolución Jefatural N° 066-2026-SUNARP/ZRXIII/JEF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR las funciones de **Registrador Público I** (plaza CAPP N° 2566), Nivel Remunerativo R-1, a la servidora **LUPE EDITH ZUÑIGA VERA**, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada por el día 01 de abril de 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente, así como también a las Unidad Orgánicas correspondientes y al Área de Personal de esta Zona Registral N° XIII, con cargo al legajo personal de la citada servidora, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
CPC RUDY GERONIMO ACHIRI CHOQUEPUMA
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
ZONA REGISTRAL N° XIII- SUNARP